

**RESOLUCIÓN No. 00009499
(08/08/2017)**

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de soca, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2017-2018 en el departamento del Vichada

EL GERENTE SECCIONAL VICHADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 4 del Decreto 1840 de 1994, el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 y el artículo 1° de la Resolución 2442 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de establecer las medidas para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, la prevención de los riesgos biológicos y químicos, ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas para siembra que constituyan un riesgo para la producción nacional, así como señalar las acciones encaminadas a erradicar los problemas sanitarios que afectan las actividades agrícolas y pecuarias.

El ICA a través de la Gerencia Seccional Vichada, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo Asesor de Sanidad Vegetal convocado por la Seccional, considera necesario establecer acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de algodón.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- OBJETO. Establecer las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra,

**RESOLUCIÓN No. 00009499
(08/08/2017)**

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de soca, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2017-2018 en el departamento del Vichada

destrucción de socas y veda para el cultivo del algodón en el Departamento del Vichada para la temporada 2017 – 2018.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas establecidas en la presente Resolución se aplican a todas las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la siembra, comercialización y desmote del cultivo del algodón.

ARTÍCULO 3.- VENTA DE SEMILLA. La fecha establecida para la venta de semilla certificada con destino a la siembra de cultivos comerciales, por parte de las agremiaciones algodoneras a los agricultores e inscripción de los mismos, para la temporada **2017-2018**, será así:

Para el Municipio de Puerto Carreño, desde **01 de Septiembre de 2017 hasta el 12 de Noviembre de 2017**,

ARTÍCULO 4.- FECHA DE SIEMBRA. La fecha de siembra y resiembras de algodón del para la temporada **2017 -2018** será desde el **01 de Septiembre** hasta el **12 de Noviembre de 2017**.

ARTÍCULO 5.- RECIBO DE ALGODÓN SEMILLA. La fecha límite para recibo del algodón semilla en las desmotadoras es el **20 de Abril de 2018**.

ARTÍCULO 6.- DESTRUCCIÓN DE SOCAS: Establecer las siguientes etapas y fechas de destrucción de socas de algodón y de los cultivos abandonados para la temporada **2017 -2018** así:

- 6.1** Destrucción total de las plantas de algodón inmediatamente se termine la recolección de cada lote en particular, por medios mecánicos o manuales. En ambos casos ésta deberá quedar suficientemente picada o desmenuzada para lograr su total descomposición, fijándose como fecha límite el **20 de Abril de 2018**.
- 6.2** Destrucción de los rebrotes, algodones espontáneos y plantas germinadas, que aparezcan en el área que fue sembrada en algodón, fijándose como fecha límite el **30 de abril de 2018**.

**RESOLUCIÓN No. 00009499
(08/08/2017)**

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de soca, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2017-2018 en el departamento del Vichada

6.3 Destrucción de Cultivos Abandonados, socas abandonadas, fijándose como fecha límite el **10 de Mayo de 2018**.

ARTÍCULO 7.- PERÍODO DE VEDA. Establecer como período de veda del **11 de Mayo de 2018 al 20 de Agosto de 2018**, tiempo durante el cual se prohíbe la siembra de algodón, la existencia de socas, plantas de cultivo de algodón y cultivos de algodón abandonados.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES. Las personas a quienes se les aplica la presente Resolución, deben:

8.1 De los Agricultores:

8.1.1 Cumplir con el Plan Nacional para el Establecimiento, Mantenimiento, Declaración y Reconocimiento de Áreas Libres y de Baja Prevalencia del Picudo del Algodonero formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y Conalgodón.

8.1.2 Estar afiliados a una agremiación algodonera.

8.1.3 Registrar los cultivos de Algodón comerciales, semicomerciales y experimentales a través de una agremiación algodonera. Cumplir con la implementación del Plan de Manejo de Bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales en el país de algodones genéticamente modificados con resistencia a ciertos insectos lepidópteros y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas, según lo establecido en la Resolución ICA 682 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

8.1.4 Sembrar únicamente dentro de los periodos específicos establecidos por el ICA para determinada zona y temporada.

8.1.5 Sembrar únicamente semilla certificada y aprobada para la subregión agroecológica por el ICA, la cual debe ser adquirida únicamente a través de las agremiaciones legalmente constituidas y autorizadas por el ICA.

8.1.6 Garantizar la asistencia técnica del cultivo de un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo con matrícula profesional vigente.

8.1.7 Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programadas por el ICA y por los

**RESOLUCIÓN No. 00009499
(08/08/2017)**

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de soca, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2017-2018 en el departamento del Vichada

titulares de cultivares de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, numero de cedula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación, sin dicho documento no podrá adquirir, o sembrar algodón durante la respectiva temporada.

- 8.1.8** Asistir a los días de campo y seminarios técnicos programados por los titulares de cultivares de la semilla de algodón, si no asiste a todas estas actividades, las cuales deben ser registradas en el listado de asistentes mediante su número de cedula y firma; el ICA no aceptara ninguna reclamación posterior respecto del comportamiento del material.
- 8.1.9** Solo usar productos registrados para uso en algodón y seguir sus recomendaciones de uso.
- 8.1.10** Destruir las socas en la forma y fechas establecidas por el ICA, así como los rebrotes que se llegaren a presentar.
- 8.1.11** Informar sobre la existencia de plantaciones de algodón no inscritas, cultivos abandonados, socas y rebrotes de algodón.
- 8.1.12** Establecer un sistema de control etológico en su cultivo. Para el control del picudo.
- 8.1.13** Registrarse a través de su agremiación en el Sistema de Información y Vigilancia Fitosanitaria SISFITO del ICA, en la página web de la entidad.

8.2 De las Desmotadoras:

- 8.2.2** Cumplir con las fechas de recibo de algodón semilla que establezca el ICA para cada cosecha
- 8.2.3** Permitir la inspección permanente sobre instalaciones, inventarios, documentos y en general sobre su operación.
- 8.2.4** Presentar con un máximo de 30 días después de la fecha límite de recibo de algodón, un informe detallado al ICA sobre la cantidad de algodón desmotado, inventario de semillas y el destino de las mismas.

**RESOLUCIÓN No. 00009499
(08/08/2017)**

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de soca, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2017-2018 en el departamento del Vichada

ARTÍCULO 9.- PROHIBICIONES

9.1 Los agricultores deben abstenerse de:

- 9.1.1** Registrar un mismo lote en distintas agremiaciones algodoneras.
- 9.1.2** Sembrar con posterioridad a la fecha limite establecida en la presente Resolución.
- 9.1.3** Sembrar cultivos trampas temprano donde la destrucción de socas haya sido inoportuna.
- 9.1.4** Revender o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceros persona natural o jurídico, sin autorización expresa para ello.
- 9.1.5** Conservar, guardar o almacenar cualquier semilla producida de las semillas de algodón genéticamente modificado con el fin de utilizarlas para otro fin distinto al establecido entre el acuerdo entre las partes.
- 9.1.6** Sembrar semilla de algodón producto de la cosecha de algodón genéticamente modificada de temporadas anteriores (semilla motosa de algodón), o reservar semilla que le entregue la desmotadora con fines de siembra.

9.2. Las desmotadoras deben abstenerse de:

- 9.2.1** Mezclar toda la semilla de algodón que contenga tecnología materiales de algodón, ó realizar una práctica mecánica que garantice que la semilla pierda su viabilidad como "semilla", antes de devolver la semilla a los agricultores o ser enviada para procesamiento industrial.
- 9.2.2** Vender, usar o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceros, sin autorización expresa para ello.
- 9.2.3** Conservar, reproducir, guardar, almacenar, retener o disponer de semilla genéticamente modificada con el fin de utilizarlas para otra siembra.

**RESOLUCIÓN No. 00009499
(08/08/2017)**

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de soca, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2017-2018 en el departamento del Vichada

ARTÍCULO 10.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el establecimiento.

PARÁGRAFO. Los titulares y/o administradores de los predios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA al cultivo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 11.-SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en la Parte 13 Título 1 Capítulo 10 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 12.-VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N. 00011384 de agosto 05 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Carreño a los 08/08/2017

**RESOLUCIÓN No. 00009499
(08/08/2017)**

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de soca, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2017-2018 en el departamento del Vichada

JERLEY MEDINA TORRES
Gerente Seccional Vichada

Proyectó: John Jairo Mejía Ríos - Subgerencia de Protección Vegetal
Revisado: John Jairo Mejía Ríos - Subgerencia de Protección Vegetal
VoBo: Yurlan Walid Falla Niño - Subgerencia de Protección Vegetal

